

Pobreza y derechos humanos

Araceli Damián*

La pobreza generalmente se asocia con la carencia de ingreso para adquirir bienes y servicios, o bien con la insatisfacción de necesidades básicas. Pocas veces se reconoce que la pobreza es un testimonio de derechos humanos incumplidos y de falta de respeto a la dignidad humana. La pobreza y la indigencia manifiestan la negación de derechos humanos fundamentales.

El trabajo realizado por los diversos organismos encargados de resguardar el cumplimiento de los derechos humanos es vasto y amplio. El mayor énfasis se concentra en la violación de derechos civiles y políticos, así como del de algunos grupos particulares (indígenas, migrantes, mujeres, homosexuales, etc.), pero poco o nada se realiza en torno a la defensa de los derechos socioeconómicos. No existen hasta ahora en nuestro país mecanismos para exigir su cumplimiento.

Las causas de esto pueden ser múltiples. Por ejemplo, prevalece la idea de que son los individuos y no la sociedad los responsables del “éxito” o “fracaso” en sus vidas y, por tanto, de la pobreza vivida. Esta idea ha sido reforzada en los últimos veinte años por la ideología neoliberal de los tecnócratas mexicanos, que ha sido retomada acríticamente por la mayoría de periodistas y medios de difusión al servicio de los intereses de las grandes empresas.

Bajo esta perspectiva son sólo las viudas, niños, enfermos y ancianos los que merecen el apoyo social y gubernamental, mientras que los pobres “de cuerpo sano”, por lo general hombres, no merecen ninguna concesión. Por tanto, organizaciones civiles se concentran en la ayuda a niños de la calle, ancianos, familias encabezadas por mujeres, etc., pero no en la defensa de su derecho a no ser pobres.

Otra posible causa de la inmovilidad en torno a la defensa de los derechos socioeconómicos es la aplastante evidencia del poder de las empresas transnacionales, de los grandes capitales internacionales y de organismos financieros internacionales, que deciden de la noche a la mañana qué país puede ser marginado de los “beneficios” del desarrollo mundial.

Tenemos como ejemplo a Argentina, país que en un tiempo fue prototipo del cumplimiento de las reformas económicas propuestas por los organismos de “ayuda” internacional. Sin embargo, cuando experimentó la peor crisis económica de su historia reciente (por fallas en las reformas) fue literalmente abandonado por estos organismos. El resultado fue desastroso. Según la CEPAL, la pobreza aumentó de un 20% a casi 46%, es decir a más del doble entre 1997 y 2000. Derrotar la arbitrariedad de estos organismos y empresas supranacionales desde “abajo” es difícil pero seguramente no imposible.

Existen también elementos jurídicos que impiden el desarrollo de la lucha en torno a los derechos socioeconómicos. Por ejemplo, si bien éstos están incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, no existe ningún organismo o mecanismo jurídico a nivel internacional mediante el cual un individuo o un grupo de personas puedan demandar a su gobierno por el incumplimiento de sus derechos socioeconómicos.

Estos derechos incluyen: la seguridad social (Art. 22); el contar con un trabajo y una remuneración que le asegure, a él y a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, y la posibilidad de fundar sindicatos (Art. 23); al descanso, al tiempo libre, a una jornada de trabajo razonable y al pago de vacaciones (Art. 24); a un nivel de vida adecuado que asegure al individuo y a su familia salud y bienestar (especialmente en alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales), a un seguro en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por causas ajenas a su voluntad, cuidados especiales en la maternidad y en la infancia (Art. 25); a una educación gratuita (en los niveles elemental y fundamental) (Art. 26)

Por otra parte, en nuestro país la posibilidad de ampararse ante una violación a los derechos sociales es inexistente. Hace unas semanas el brillante jurista, ex magistrado de la Suprema Corte, Juventino V. Castro y Castro nos ofreció un análisis de las limitaciones que tiene nuestro sistema jurídico en torno a esto (*Proceso*, 10, Octubre, 2004).

Nos explica que desde 1847, bajo una ideología *liberal-individualista*, se creó en México el juicio de amparo (ratificado en 1857), el cual protege los derechos

individuales de las personas. La Constitución de 1917 plantea por primera vez en México la existencia de garantías sociales (derecho a la educación, Art. 3º, el derecho al trabajo y a la remuneración justa, Art. 123, entre otros). Sin embargo, a pesar de ratificar el derecho de amparo, no lo hace extensivo a los derechos sociales. Esto trae como consecuencia que si, por ejemplo, se aprueba una ley que posibilite la contratación de un trabajador con un salario por debajo del mínimo, nadie pueda solicitar un amparo en nombre de todos los trabajadores, cada trabajador tendría que hacerlo en calidad individual, por lo que se tendrían que realizar millones de juicios de amparo.

Si consideramos los altos índices de pobreza, la voracidad de empresas transnacionales (como WalMart que realiza prácticas intimidatorias y que corre a trabajadores indiscriminadamente, ante la sospecha de organización sindical), la inexistencia de políticas económicas y sociales encaminadas a lograr un mayor desarrollo y una mejor distribución de la riqueza, realmente se hace necesaria una alternativa para la lucha social por los derechos socioeconómicos de todos los mexicanos.

Juventino V. Castro y Castro ha propuesto desde los ochenta la creación del *amparo social* o de un *Procurador del Pueblo* (o como quiera llamársele), que permitiría realizar diversas demandas sociales legítimas. Esto podría ser posible, nos señala, bajo el propio poder renovador de la Constitución (artículo 135). Ojalá algún legislador o legisladora lo escuche y que el próximo ombudsman promueva los espacios para esta lucha.

*El Colegio de México
adamian@colmex.mx